

Año 2026

Día 27 DE AGOSTO

Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

En virtud del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y CEOE – CEPYME Cantabria para impulsar la formación profesional inicial en Cantabria, de 31 de julio de 2024, publicado en el BOC el 8 de agosto, y examinada la Memoria – Propuesta de concesión, autorización y adjudicación para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria, con NIF G39516802, destinada al impulso de las enseñanzas de la Formación Profesional mediante la gestión de la obligación de alta y cotización del alumnado de Formación Profesional y de aquellas enseñanzas determinadas equivalentes por la TGSS durante los periodos de formación en empresa u organismo equiparado y aquellos otros periodos de realización de formación práctica equivalente del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de Cantabria y la difusión de la Formación Profesional, especialmente el régimen intensivo, a las empresa y centros educativos.

ACUERDA

A) Conceder una subvención nominativa a la Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria para el ejercicio 2026, destinada a la gestión y apoyo en los trámites necesarios ante la TGSS en orden a que el alumnado de FP y de aquellas enseñanzas determinadas equivalentes por la TGSS durante los periodos formación en empresa u organismo equiparado, y aquellos otros periodos de realización de formación práctica equivalente, de centros sostenidos con fondos públicos en Cantabria, así como para la difusión de la formación profesional en empresas y centros educativos especialmente el régimen intensivo, a las empresas y centros educativos:

Primero. – Objeto de la Subvención:

La subvención se contempla con un doble objetivo: por un lado, la gestión de la obligación de alta y cotización del alumnado durante los periodos FEM y aquellos otros periodos de realización de formación práctica equivalente del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y en enseñanzas públicas de Cantabria, junto con la difusión de la formación profesional, especialmente el régimen intensivo, a las empresas y centros educativos.



debidamente justificada, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 10% del importe de la subvención concedida.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración de tal impuesto. En caso de justificarse estos gastos el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser beneficiario final del impuesto.

Quinto. – Forma de pago:

El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (90.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Sexto. – Compatibilidad:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo. – Obligaciones:

La Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria se compromete a utilizar las cantidades aportadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria íntegramente en las acciones derivadas de las actuaciones previstas en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de Marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el artículo 4 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria queda obligada a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico.

La entidad beneficiaria deberá garantizar la publicación de la información a que está



obligada a través de su página Web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página Web propia, la publicará en la página web de la federación, asociación o agrupación a la que pertenezca. En caso de no disponer de página Web, deberá comunicar esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Octavo. – Incumplimientos

En el supuesto de que la Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria no destine las cantidades recibidas a los objetivos previstos, deberá proceder a la devolución de las cantidades que, en su caso, no sean destinadas a alguno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el dispositivo cuarto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio. Será de aplicación, asimismo, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley 10/2006 de 17 de julio.

Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

- a. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.
- b. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.
3. En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

Será de aplicación en el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

B) Autorizar y disponer un gasto por importe de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €) a favor de Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria (NIF: G39516802) con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.09.05.324A.489 de los Presupuestos





Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: la Secretaría General, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, la Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO.

